

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

RESOLUCIÓN No 0363 DEL 07 DE MAYO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora VERENA PARAYES HERNANDEZ, presentó mediante Radicado CSB No. 1196 del 08 de abril de 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR autorización para poda de unos árboles frente a su residencia, que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando afectaciones en el cableado eléctrico y peligro para los habitantes del sector y transeúntes en el barrio la Florida 2 mz 141 carrera 16 No. 7-06 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0392 del 15 de abril de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0990 del 10 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2024 la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 201 de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual se conceptualizó lo siguiente:

“i. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 1196 del 8 de abril de 2024, la señora Berena Payares Hernández, presento ante la CSB solicitud que tiene por objeto “Solicitar ante esta CAR pedir permiso o autorización para podar unos árboles frente a su residencia, ya que sus ramas se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico y representan un peligro para los residentes en el barrio florida 2 mz Cra 16 # 7-03 del municipio de Magangué Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 0392 del 15 de abril de 2024, por medio del cual se inicia de solicitud de permiso para poda de unos árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 0990, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



Ilustración 1: Ubicación de solicitud de poda (Imagen Google Earth)

3. INFORME DE VISITA.

El día 29 de abril de 2024 nos desplazamos al barrio florida 2 mz Cra 16 # 7-03 del municipio de Magangué Bolívar para verificar la solicitud de poda presentada ante la CSB por la señora Berena Payares Hernández. Una vez en el lugar se tomó la georreferenciación del punto N: 9°14'30.534" W: -74°45'46.788" donde nos atendió la solicitante y se pudo verificar la existencia de dos árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*), los cual presentan una fronda exagerada, sus ramas laterales se encuentran entrelazadas con las redes eléctricas que pasan por este lugar, además se verifico que las especies objeto de la solicitud no se encuentran ubicados frente a la vivienda de la señora Berena Payares Hernández sino que están ubicados al lado de vivienda del señor Edwin Cárcamo, dichas especies están localizadas en zona verde o espacio público del barrio florida 2, por lo que se aclaró que la autorización de poda de los dos árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*) es competencia de la alcaldía municipal de Magangué, por lo tanto se amerita darle tramite a la solicitud con el fin de minimizar el riesgo que representan estas redes eléctricas que hacen contactos con estos árboles para la integridad física de los habitantes del lugar. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe el árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*).

Tabla 1 Árboles de la especie Mango, objeto de poda.

No	ESPECIE	CAP (Mts)	HT (Mts)
1	Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	2.5	13
1	Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	21.8	12

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en zona verde predio de uso público del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las siguientes coordenadas geográficas N: 9°14'30.534" W: -74°45'46.788".
- Una vez en campo se atendió la solicitud presentada por la señora Berena Payares Hernández, para la poda de dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*), donde se evidenció al momento de la visita de inspección ocular que estas especies poseen una fronda exagerada y las ramas de estas especies hacen contactos con las redes eléctricas que pasan por el lugar, representan un peligro para la integridad física de los habitantes del lugar, además se concluye que se amerita la poda de estas especies en un 20% de su fonda a la Alcaldía Municipal de Magangué, por encontrarse estas especies en espacio público del barrio Florida 2 Cra 16 # 7-03, como se describe a continuación:

Nº	ESPECIE	CAF (Mts)	HIT (Mts)
1	Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	2.5	13
1	Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	21.8	12

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
- Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
- La Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, tendrá un periodo de (4) meses para que realice la poda de esta especie.

5. REGISTROS FOTOGRAFICOS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31° - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, consistente en la Poda controlada de Dos (02) Árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) en un Veinte (20%) por ciento con las siguientes especificaciones:

No	ESPECIE	CAP (Mts)	HT (Mts)
1	Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	2.5	13
1	Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	21.8	12

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, tendrá Cuatro (04) meses para realizar la Poda una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

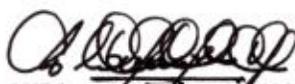
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora VERENA PARAYES HERNANDEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB